



RAD No. : 0800140530072019-00707
PROCESO : VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE : JORGE ENRIQUE ROMERO IBAÑEZ
DEMANDADO : HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAUL ALFREDO TRIANA MALAGON Y ANTONIO BLAS ZAMBRANO ZACCARO Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
PROVIDENCIA : REQUIERE DEMANDANTE

RAD No 0800140530072019-00707-00

Señora Juez: Paso a su despacho el presente proceso VERBAL PERTENENCIA- seguido por JORGE ENRIQUE ROMERO IBAÑEZ a través de apoderado Contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAUL ALFREDO TRIANA MALAGON Y ANTONIO BLAS ZAMBRANO ZACCARO Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS con el anterior escrito de solicitud de emplazamiento. Sírvase proveer.

Barranquilla, 25 de septiembre de 2023

LA SECRETARIA

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Veinticinco, (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Señala el inciso sexto del artículo, 375, numeral 7º del CGP: “ **Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante**, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.”.

Revisado el expediente, se observa que la parte actora no ha acompañado las fotografías de que trata el citado artículo, esto es, de la respectiva valla, la cual debe cumplir con los requisitos exigidos en la norma, esto es:

“ *El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:*

- a) *La denominación del juzgado que adelanta el proceso;*
- b) *El nombre del demandante;*
- c) *El nombre del demandado;*
- d) *El número de radicación del proceso;*
- e) *La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;*
- f) *El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso;*
- g) *La identificación del predio.*

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.



RAD No. : 0800140530072019-00707
PROCESO : VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE : JORGE ENRIQUE ROMERO IBAÑEZ
DEMANDADO : HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAUL ALFREDO TRIANA
MALAGON Y ANTONIO BLAS ZAMBRANO ZACCARO Y DEMÁS PERSONAS
DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
PROVIDENCIA : REQUIERE DEMANDANTE

Siendo así las cosas, se requerirá a la parte demandante, que acompañe las fotografías de la valla que cumpla con los datos y medidas de cada letra conforme lo exige la ley, para proceder a la inclusión en el registro de personas emplazadas, poder designar curador que represente a las personas indeterminadas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE.

- 1- REQUERIR, a la parte demandante para que acompañe las fotografías de la valla de que trata el artículo 375 del CGP, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f4bd21213980953f1983a9d41c3ef3afd34a822f425c0439651168f4752a201**

Documento generado en 25/09/2023 11:25:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>